

Proyecto de ley que promueve el uso responsable de la tecnología en las escuelas y regula el uso de dispositivos móviles en las aulas

# Idea matriz

Este proyecto de ley busca promover el uso responsable de la tecnología en las escuelas y regular el uso de dispositivos móviles de comunicación, tales como teléfonos celulares u otros similares, en las aulas por parte de estudiantes de la educación parvularia, básica y media.

# PROYECTO DE LEY

**Artículo 1º. Objeto de la ley.** Esta ley tiene como objeto promover el uso responsable de la tecnología en las escuelas y regular el uso de dispositivos móviles de comunicación, tales como teléfonos celulares u otros similares, en las aulas por parte de estudiantes de la educación parvularia y básica.

**Artículo 2º. Restricción general.** Se restringirá el uso de dispositivos móviles de comunicación a los estudiantes de educación parvularia y básica, durante las horas lectivas de la jornada. En los niveles de educación media, el uso de estos dispositivos será gradualmente liberado, de acuerdo al principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes y a los demás de la Ley N°20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido ﬁjado por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación; y en consonancia con los acuerdos que adopte la comunidad educativa.

**Artículo 3º. Excepciones**. No podrá aplicarse la restricción prevista en el artículo anterior en los siguientes casos:

1. Cuando, por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, se requiera el uso de dispositivos móviles de comunicación, según lo dispuesto por el docente o asistente de la educación a cargo.
2. Cuando el estudiante viva o se encuentre en situación de discapacidad o cualquier otra condición de salud, frente a la cual el uso de dispositivos móviles de comunicación pueda facilitar sus aprendizajes.
3. Ante una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

**Artículo 4º. Democratización del uso de dispositivos tecnológicos.** Cuando una actividad curricular o extracurricular requiera el uso de dispositivos móviles de comunicación, el establecimiento deberá velar por el acceso igualitario a los mismos, por parte de los estudiantes que no posean uno.

**Artículo 5º. Promoción de la sociabilización escolar en recreos.** Los establecimientos educacionales propenderán, a ﬁn de evitar la exposición excesiva a pantallas, actividades de sociabilización, deportivas y de encuentro comunitario.

**Artículo 6º. Modiﬁcaciones a la Ley General de Educación.** Introdúcese el siguiente literal o) nuevo en el inciso primero del artículo 3 de la Ley N°20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido ﬁjado por el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 16 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación:

**“o) Democratización de la tecnología en el proceso formativo y su uso responsable.** El sistema promoverá el uso de tecnologías de la información, comunicación y conectividad digital, para potenciar el proceso de aprendizaje y el avance curricular. En consonancia con el principio de equidad educativa, el sistema propenderá a reducir las barreras de acceso a las nuevas tecnologías, con miras a un acceso universal y a la alfabetización digital.

En concordancia con lo anterior, se promoverán instancias de sociabilización, encuentros comunitarios y actividades deportivas, a ﬁn de evitar la exposición excesiva a pantallas.”.

**EMILIA SCHNEIDER VIDELA**

H. Diputada de la República